

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 1059 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

04 ABR 2023

VISTO:

El Doc. N°445350-Exp. N°310096, de fecha 27/03/2023, presentado por don **HERACLIO MEZA HUANQUIS**, quien solicita descargo a la papeleta de infracción N°10660, y el Informe Técnico N° 323 -2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA. Cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59° literal w)** faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, con fecha 22/03/2023, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolog. Ica N°308-Huancayo, de giro "**VENTA DE HUEVOS**", he impuso la Papeleta de Infracción N° 010660, por la infracción de: "**POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET 60**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; considerando como sanción no pecuniaria la clausura temporal.

Que, con fecha 27-03-2023, mediante Doc. N°445350-Exp. N°310096, don **HERACLIO MEZA HUANQUIS**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 010660, argumentando que la infracción impuesta por ocupación de la vía pública es arbitraria, ya que al momento de la intervención, los fiscalizadores encontraron mi mercadería ocupando la vía pública, por lo que pese que trate de ingresarlo y suplicar al fiscalizador que debido a que mis colindantes sacan su mercadería, también en la vía pública, opte por sacar mi mercadería, motivo por el cual y pese a mis suplicas me impone la papeleta hecho por el cual, reconociendo mi sanción cumpla con concurrir al SATH con fecha 23/03/2023, a fin de hacer el pago respectivo acogiéndome al beneficio del descuento.

Que, el Informe Técnico N° 323 -2023-MPH/GPEyT-UP, refiere: "Que, el artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; dispone: "**Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(...)**". Por otro lado se desprende que la intervención municipal resulta contundente y objetiva, el mismo que es reconocida tácitamente por el infractor, al realizar el pago correspondiente con Recibo de Operación N° 1026093. Asimismo se advierte que conforme se evidencia de la toma fotográfica aportada por el fiscalizador **RAUL QUISPE SOTO** el que obra a fojas 09 y 10 se demuestra la exhibición de (2) dos carretas verdes con huevos, obstruyendo el tránsito peatonal.

Que, de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, y, de conformidad al Art. 7°, se sostiene que las personas naturales y/o jurídicas son pasibles de multas (sanción pecuniaria) y de la sanción complementaria (sanción no pecuniaria) por la comisión de infracción, que en este caso corresponde la clausura temporal de 25 días calendarios; por lo que considerando que el infractor efectuó el pago de la PIA N°10660 con el 50% de descuento; bajo este contexto la sanción pecuniaria se ha extinguido de acuerdo al literal a) del Art. 11° de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, por lo que estando al pago voluntario y teniendo en cuenta el principio de razonabilidad de la Ley N° 27444, la clausura temporal será de 20 días calendarios.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85.- numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE HUEVOS", ubicado en **Prolg. Ica N°308-Huancayo**, regentado por don **HERACLIO MEZA HUANQUIS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado, con las formalidades de Ley. En su domicilio ubicado en su domicilio comercial ubicado en **Prolg. Ica N°308-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GPET/JTML
/SRL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Ing. **Joel T. Misza León**
GERENTE